



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



VETO Nro.024 CIFIUNL-27-09-2017

LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información de adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que, el artículo 83, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva”*;
- Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”*;

- Que, el artículo 169 literales m), g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "...m) Aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnica; g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: "...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."
- Que, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, mediante Medida Urgente 142, Resolución 067-CIFI-UNL-04-05-2017, resuelve:

"Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, remueva de su cargo, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los siguientes servidores de libre nombramiento y remoción, que serán reintegrados a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución; o, en caso de no serlo, la Universidad debe finalizar la prestación de sus servicios:

- a) *El Decano de la Facultad de la Salud Humana: Dr. Miguel Marín;*
- b) *El Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa: Dr. Ernesto González;*
- c) *El Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovales: Ing. Víctor Hugo Eras;*
- d) *La Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, Dra. Nancy Cartuche Zaruma;*
- e) *La Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja: Abg. Tania Maviola Jaramillo Quezada;*
- f) *El Subdirector de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja: Abg. Daniel Martínez;*

Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, designe o encargue según corresponda, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los profesionales que a continuación se detalla:

- a) *Decano de la Facultad de la Salud Humana al Dr. Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo;*
- b) *Decano de la Facultad de Energías, las Industrias y Recursos Naturales no Renovables al Ing. Thuesman Estuardo Montaña Peralta;*
- c) *Decana de la Facultad de Educación, el Arte y la Comunicación a la Mgs. Mónica Hinojosa Becerra;*

- d) Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables al Ing. Edison Ramiro Vásquez;
- e) Decano de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa al Dr. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio;
- f) Coordinador de Docencia de la Universidad Nacional de Loja al Ing. Milton Amable León Tapia;
- g) Coordinador de Vinculación con la Sociedad al Ing. Ermel Rodrigo Loaiza Carrión
- h) Director de la Unidad Educación a Distancia al Dr. Wilman Vicente Merino Alberca;
- i) Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja a la Abg. Analuisa Del Cisne Araujo Román;
- j) Subdirectora de Administración del Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja a la Abg. Mariudka Lucía Terán Palacios;

Que, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: *“Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, DE 22 de junio de 2015.”*;

Que, mediante Resolución RPC-SO-33-No.614-2017, de fecha 13 de septiembre de 2017 se designa al doctor Carlos Fabián Rojas Reyes como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 13 de septiembre de 2017;

Que, el Consejo de Educación Superior -CES, en Resolución RPC-SE- 09-No- 017-2017, de 05 de septiembre de 2017, en su artículo único manifiesta: *“Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja que, disponga al Rector de la Universidad Nacional de Loja que faculte y autorice al Secretario General de la Institución, la suscripción inmediata de los títulos de los graduados de la referida Universidad y la remisión a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la nómina de los graduados de la Universidad Nacional de Loja cuyos títulos no han sido registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador hasta la presente fecha*

El Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja deberá dar o no el visto bueno de manera motivada a las acciones que el Secretario General de la Universidad Adopte en virtud del cumplimiento de la medida determinada en la Presente Resolución.”;

Que, el Consejo de Educación Superior -CES, en Resolución RPC-SE- 09-No- 018-2017, de 5 de septiembre de 2017, en el artículo único establece: *“Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que entregue al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, la clave institucional que se requiere para que se proceda al registro de información de titulados de la Universidad Nacional de Loja, en el Sistema de Información de Educación Superior del Ecuador”*;

Que, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, mediante Medida Urgente 167, Resolución Nro. 092-CIFI-UNL-07-09-2017, resuelve:

“Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, remueva de su cargo, a los siguientes servidores de libre nombramiento y remoción, que serán reintegrados a sus funciones si son servidores de carrera de la Institución; o, en caso de no serlo, la Universidad deberá finalizar la prestación de sus servicios:

- a) Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Patricio Cueva Casanova;
- b) Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Diego Oleas;
- c) Asesor Interno del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Franco Jaramillo Ochoa;
- d) Asesor Interno del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, Abg. Lenin Ochoa Ochoa;
- e) Asesor Interno del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Augusto Abendaño Briceño; y,
- f) Asesor Externo del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, Abg. Darío Peñarreta León.

Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, designe o encargue según corresponda, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los profesionales que a continuación se detalla:

- a) Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Augusto Napoleón Ríos Carrión; y
- b) Procuradora General de la Universidad Nacional de Loja, Abg. Milena Cárdenas.

Que, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, mediante Medida Urgente 168, Resolución Nro. 093-CIFI-UNL-07-09-2017, resuelve:

“Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata faculte y autorice al Secretario General de la Institución, conforme a la Medida Urgente 167 Resolución 092-CIFI-UNL-06-09-2017, la suscripción inmediata de los títulos de los graduados de la Universidad Nacional de Loja y la remisión a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) de la nómina de los graduados de la Universidad Nacional de Loja, cuyos títulos no han sido registrados en el SNIESE hasta la presente fecha.

Artículo 2.- De no acatarse lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Medida Urgente, por parte del Rector de la Universidad Nacional de Loja, en el término de 48 horas, el presente documento entrará en vigencia, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto en la Resolución RPC-SE-09-NO-017-2017, la CIFI-UNL, dará o no el visto bueno a las acciones que el Secretario General de la UNL, adopte en virtud del cumplimiento de esta medida.”;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-34-No.636-2017, de 20 de septiembre de 2017, resuelve:

“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Informe Jurídico presentado por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior mediante Memorando CES-PRO- 2017 -0557 -M, de 18 de septiembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Negar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Medida Urgente 167, de conformidad con lo prescrito el Informe detallado en el artículo 1 precedente.”;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SFA-2017-0598-O, de 20 de septiembre de 2017, suscrito por el Sr. Luís Fernando Cuji Llagna, Subsecretario de Formación Académica, se dirige a Carlos Rojas, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para comunicar que, de conformidad con el Memorando SENESCYT-CGI-2017-0217-M, de 20 de septiembre de 2017, se informa a la Subsecretaría de Educación Superior que el requerimiento realizado en Resolución RPC-SE- 09-No- 018-2017, de 5 de septiembre de 2017, ha sido atendido;

Que, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, en respuesta al Oficio Nro. 1202-R-UNL-2017, le manifiesta lo siguiente:

“En atención a su requerimiento contenido en Oficio 1202-R-UNL-2017, de 01 de septiembre de 2017, mediante el cual solicitó "(...) se sirva otorgar el Visto Bueno correspondiente de encargo al doctor Ernesto Rafael González Pesantes, como Director de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, conforme la Resolución RPC-SO-11-Nro.219 2017, expedida el 29 de marzo de 2017, por el Consejo de Educación Superior", cumpla en informar lo siguiente:

Mediante Medida Urgente 142, contenida en la Resolución No. CIFI-UNL-04-05-2017, de 04 de mayo de 2017 se dispuso:

"(...) Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, designe o encargue según corresponda, como autoridad académica o funcionario administrativo, a los profesionales que a continuación se detalla: (...) 8. Director de la Unidad de Educación a Distancia al Dr. Wilman Vicente Merino Alberca; (...) Artículo 3.- Disponer al Rector realice todos los trámites necesarios y suficientes para efectivizar la presente Medida Urgente."

Por su parte, es de conocimiento de esta Comisión que la Unidad de Educación a Distancia a la presente fecha cuenta con un retraso significativo en el registro de títulos, circunstancia que ha generado afectación al estamento estudiantil de la institución.

*Si bien es cierto, esta Comisión no desconoce las actuaciones efectuadas, con el fin de agilizar los procedimientos académicos y administrativos, de la referida unidad, se emite **VISTO BUENO CONDICIONADO** al requerimiento contenido en el Oficio 1202-R-UNL-2017, de 01 de septiembre de 2017, para que en observancia de lo dispuesto en la Medida Urgente 142 a la que se ha referido previamente, se realice lo siguiente:*

1.- El Rector de la Universidad Nacional de Loja (UNL) deberá gestionar los procedimientos administrativos que correspondan para efectivizar la vinculación del Dr. Ernesto González Pesantes, en su calidad de docente titular de la facultad jurídica, social y administrativa, como Director de la Unidad de Educación a Distancia encargado.

2.- La vinculación del Dr. Ernesto González Pesantes tendrá como objetivo principal el despacho de trámites rezagados en la Unidad de Educación a Distancia.

3.- Conforme a las disposiciones vigentes, no se podrá desvincular al personal de esta Unidad, sin contar para el efecto con el correspondiente Visto Bueno de la CIFI.

Adjunto para su constancia copia simple de la Resolución RPC-SO-31-No.571-2017 de 30 de agosto de 2017, mediante la cual el Pleno del Consejo de Educación Superior me encarga la Presidencia de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la UNL.”

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: “...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.”.

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: “...i) Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial.”

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “...Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;”.

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión

Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

- Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *“...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes”*.
- Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001, de 15 mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetada mediante Veto Nro. 002-18-05-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0364-O.
- Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 002, de 23 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetado mediante Veto Nro. 013-CIFI-UNL-23-06-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0488-O.
- Que, el contenido de la Disposición suscrita por el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas Rector de la Universidad Nacional de Loja, de 20 de septiembre de 2017, manifiesta lo siguiente:

***“EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CONSIDERANDO.***

Que, el artículo 26 de nuestra Constitución ordena: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución contiene el siguiente principio de aplicación de los derechos constitucionales: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, en la Universidad Nacional de Loja existen varios estudiantes que habiendo culminado sus estudios en la Unidad de Estudios a Distancia y Plan de Contingencia, que reuniendo los requisitos legales, no pueden obtener su título profesional por falta de la autoridad legalmente designada que legitime el correspondiente título profesional;

Que, el título profesional al que tienen derecho los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, es un documento público que para su validez y eficacia jurídica debe ser autorizado con las solemnidades legales autorizados o expedidos por y ante autoridad competente, por así definirlo el artículo 205 del COGEP;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP textualmente manda: "Nombramiento y posesión.- Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora": en consecuencia para desempeñar un cargo público en la Universidad Nacional de Loja, se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por el Rector de la Universidad Nacional de Loja y designado conforme lo ordena el Estatuto Orgánico de la UNL;

Que, el artículo 226 de la Constitución manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que, en cumplimiento al mandato constitucional que antecede, en reunión de trabajo mantenida el día cinco de septiembre de 2017, en las oficinas de la Comisión Legislativa Especializada y de Fiscalización de y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional presidida por el Eco. Augusto Espinoza y el Rector de la Universidad Nacional de Loja, con la exclusiva finalidad de garantizar el derecho de los estudiantes que han concluido sus estudios, especialmente los estudiantes de la Unidad de Estudios a Distancia y Plan de Contingencia en la UNL y han cumplido con los requisitos legales y reglamentarios para obtener su título profesional, ACORDO que el Rector de la UNL, en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los artículos 48, 50 y 70 de la LOES, 32, numeral 6 del Estatuto Orgánico de la UNL efectivice el encargo al señor doctor Ernesto González Pesantes, como Director de la Unidad de Estudios a Distancia, para que en ejercicio de sus funciones legalice los títulos que conforme a ley corresponda;

Que, el Consejo de Educación Superior -CES, en Resolución RPC -No- 017-2017 de 5 de septiembre de 2017. en su artículo único dispone: Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja que, conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, disponga al Rector de la Universidad Nacional de Loja que faculte y autorice al Secretario General de la Institución, la suscripción inmediata de los títulos de los graduados de la referida Universidad y la remisión a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la nómina de los graduados de la Universidad Nacional de Loja cuyos títulos no han sido registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador hasta la presente fecha";

Con fecha 11 de septiembre de 2017, mediante informe 0509-2017-PG- UNL, la Procuraduría General del Universidad Nacional de Loja, ha emitido el pronunciamiento jurídico, sobre la factibilidad de la disposición que se ha presentado mediante el oficio 1214, de fecha 08 de septiembre de 2017.

En uso de las competencias y facultades constitucionales, legales estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja, en mi calidad de máxima Autoridad ejecutiva y representante legal, judicial y extrajudicial de la UNL;

DISPONGO:

1.- Que inmediatamente el Dr. Ernesto González Pesantes, Director Encargado de la Unidad de Estudios a Distancia de la UNL, previa la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios proceda a la legalización y suscripción de los títulos profesionales de Unidad de Estudios a Distancia y Plan de Contingencia y sean remitidos urgentemente a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja para su expedición y registro.

2.- Con la finalidad de dar cumplimiento a Comisión Legislativa Especializada y de Fiscalización de Educación y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional; a la Resolución No 017-2017 de 6 de septiembre de 2017 del Consejo ve Superior y, para cumplir con la expedición de títulos Medida Urgente 168, se dispone al Dr. Patricio Cueva Casanova General de la UNL, notifique con la presente disposición a las autoridades del Sistema de Educación Superior, Asambleístas de la referencia, al Vicerrectorado, Decanatos y más autoridades y funcionarios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Loja con la presente disposición.

3. Publíquese esta Disposición en la página web de la Universidad Nacional de Loja, sin perjuicio de que se difunda en los medios de comunicación Loja.

4. Cúmplase y notifíquese.- En la ciudad de Loja, el día 20 de septiembre de 2017.”

Que, en la Acción Constitucional de Medidas Cautelares número 11904-2017-00010 planteada por el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en Loja, en el extracto de la resolución manifiesta: “RESOLUCIÓN: Es evidente que del análisis mesurado, equilibrado y sensato de los jueces que integramos el Tribunal, hemos establecido la improcedencia de la petición de concesión de Medidas Cautelares, por haber determinado que no existe violación de derechos constitucional alguno, por parte del Consejo de Educación Superior o de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja.- Quedando demostrado que las actuaciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y la CIFI-UNL se han desarrollado en el contexto de las competencias que legalmente se otorga a su favor, teniendo la plena validez y vigencia las mismas; y, que las medidas urgentes 142 y 152 han sido emitidas al amparo de lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...);”

Que, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en Loja, en la Acción de Protección con Medidas Cautelares, PROCESO 11904-2017-00016, propuesto por Daniel Antonio Martínez Chejin, RESUELVE: “...4. RESOLUCIÓN: En base a lo señalado hasta aquí el Tribunal llega a la conclusión que no se han vulnerado los derechos constitucionales del accionante Abg. Daniel Antonio Martínez Chejin, por lo que esta Judicatura, con fundamento en los Arts. 39 y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Arts. 82, 86, 88, 424, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: RESUELVE: no aceptar la acción de protección ni las petición de medidas cautelares. 7).- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, conforme dispone el Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.”

Que, en el Tribunal Contencioso Administrativo, proceso Subjetivo signado con el número 11802-2015-00210, seguido por Pablo Rolando Cabrera Ordóñez, el Tribunal resuelve: *“...De los documentos que obran en autos, se establece que el Consejo de Educación Superior, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 197 de la LOES ha expedido el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el que se implementa en el Capítulo V, la normativa atinente a las Atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento, y Atribuciones y Responsabilidad del Presidente de la Comisión Interventora, dentro de dicha normativa se encuentra el artículo 51 “Medidas urgentes y de carácter excepcional”, que ha sido aplicada en el caso que nos ocupa, en la forma que ha quedado referida en este fallo, por lo tanto, siendo éste el marco jurídico aplicable por tratarse de una universidad regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Tribunal considera que no se han desvirtuado las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad que revisten al acto administrativo contradicho.- Por todas las consideraciones precedentes, en cumplimiento de los deberes de los jueces y juezas que integramos los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de supervisar la legalidad de los actos de la Administración Pública, administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, en aras de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DEL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acoge la excepción de improcedencia de la acción y rechaza la demanda, sin costas ni honorarios que regular.- Hágase saber”*

Que, como se puede evidenciar, las medidas urgentes encaminadas por la Comisión Interventora, se encuentran amparadas en el ordenamiento jurídico vigente, es decir observando lo que la Constitución y la ley manda; actos que se ejecutan dentro del marco de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, para desarrollar el proceso de intervención en la Universidad Nacional de Loja, dispuesto por el Pleno del Consejo de Educación Superior conforme a la Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015.

Que, la Disposición suscrita por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, de 20 de septiembre de 2017, con la cual dispone al Dr. Ernesto Rafael González Pesantes, la suscripción de los títulos de la Unidad de Educación a Distancia, y al Dr. Patricio Iván Cueva Casanova, para que notifique dicha disposición, no cuenta con el Visto Bueno de la Presidencia de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

Por lo expuesto en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas en el literal i) del Art. 49,
Resuelvo:

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** la Disposición suscrita por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, de 20 de septiembre de 2017, con la cual dispone al Dr. Ernesto Rafael González Pesantes, la suscripción de los títulos de la Unidad de Educación a Distancia, y al Dr. Patricio Iván Cueva Casanova, la notifique de dicha disposición, por cuanto no se ajusta al Proceso de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja; por encontrarse en vigencia las

Medidas Urgentes Nro. 142; 167; y 168 por el Ministerio de la Ley; así como por no contar con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 literal b) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Además son actos contrarios al ordenamiento jurídico que obstaculizan sistemáticamente la gestión pública de la Comisión Interventora, y de la Institución Intervenido, trastocando la Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015.

2. Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** el presente **VETO TOTAL** de manera inmediata al Rector, Vicerrectorado Académico, Secretario General Encargado, Comisión Legislativa Especializada y de Fiscalización de Educación y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación SENESCYT, Subdirectora de Tesorería, Subdirector de Nóminas, Directora de Talento Humano, Directora Financiera; Decanos, Director de la Unidad de Educación a Distancia, y Secretarías y Secretarios Abogados de la Universidad Nacional de Loja.
3. Se disponer a la Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remita copia del presente Veto a todas las dependencias y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los 27 de septiembre de 2017.

Atentamente,

Carlos Fabián Rojas Reyes, Ph.D
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.
- Dr. Marcelo Vintimilla, Secretario del CES.